

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII { PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 17 DE NOVIEMBRE DE 1966 } Nº 15.745

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto No 304 de 28 de septiembre de 1966, por el cual se autoriza un sobresello y se acepta una donación para la Ciudad del Niño.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Industrias
Resolución No 703 de 23 de septiembre de 1966, por el cual se concede un permiso
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

AUTORIZASE UN SOBRESELLO Y SE ACEPTA UNA DONACION PARA LA CIUDAD DEL NIÑO

DECRETO NUMERO 304
(de 28 de Sept. de 1966)

Por medio del cual se autoriza un sobresello y se acepta una donación para la Ciudad del Niño.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Universal Panameña, S. A., ha solicitado autorización para sobresellar Siete Mil (7,000) series completas de seis (6) valores postales y Tres Mil Quinientas (3,500) series de dos (2) Hojitas Recordatorias con fines filatélicos, estampillas éstas que fueron emitidas para conmemorar el Campeonato Mundial de Fútbol que se llevó a cabo en Inglaterra en el mes de Julio próximo pasado;

Que varios países, entre ellos Inglaterra, emitieron estampillas por el mismo motivo han ordenado resellar varias series y hojas filatélicas con el fin de anotar en el resello el nombre de los países finalistas;

Que la Sociedad Universal Panameña, S. A., ha propuesto si se acepta su solicitud de resello, donar la suma de Mil Ocho Balboas (B/1,008.00) para la Ciudad del Niño;

Que precede a acceder a la mencionada solicitud por cuanto que actualiza las estampillas mencionadas.

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones para recibir los sellos postales de propiedad de la Sociedad Universal Panameña, S. A., que a continuación se enumeran:

Siete Mil (7,000) sellos ordinarios de (Medio centésimo)	B/0.005
Siete Mil (7,000) sellos ordinarios de (Medio centésimo)	0.005
Siete Mil (7,000) sellos aéreos de (Diez centésimo)	0.10
Siete Mil (7,000) sellos aéreos de (Veintiún centésimo)	0.21

Siete Mil (7,000) sellos aéreos de (Diez centésimo)	0.10
Siete Mil (7,000) sellos aéreos de (Veinte centésimo)	0.21

Tres Mil Quinientas (3,500) hojitas filatélicas perforadas.

Tres Mil Quinientas (3,500) hojitas filatélicas imperforadas,

y para que ordene que se sobresellen con la siguiente leyenda:

Inglaterra Vs Alemania

4

2

Wembley, 7-30-1966

Artículo Segundo: Aceptar la donación de Mil Ocho Balboas (B/1,008.00) que hace la Sociedad Universal Panameña, S. A., a favor de la Ciudad del Niño por la autorización concedida en el Artículo Primero del presente Decreto.

Artículo Tercero: Un representante de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones recibirá de la casa impresora todas las especies postales sobreselladas y las devolverá a sus propietarios, salvo los sellos postales por valor de Mil Ocho Balboas (B/1,008.00) donados a la Ciudad del Niño, que se enumeran:

Mil Seiscientos (1,600) sellos de valor de B/0.005	
Mil Seiscientos (1,600) sellos de valor de 0.005	
Mil Seiscientos (1,600) sellos de valor de 0.10	
Mil Seiscientos (1,600) sellos de valor de 0.10	
Mil Seiscientos (1,600) sellos de valor de 0.21	
Mil Seiscientos (1,600) sellos de valor de 0.21	
(Medio cent.)	B/ 8.00
(Medio cent.)	B/ 8.00
(Diez cent.)	160.00
(Diez cent.)	160.00
(Veintiún cent.)	336.00
(Veintiún cent.)	336.00
TOTAL	B/1,008.00

El total del producto de la Venta de los sellos donados serán entregados por el Director General de Correos y Telecomunicaciones al "Comité Pro-Ciudad del Niño", antes del 15 de diciembre de 1966.

Artículo Cuarto: Todos los sellos y especies postales mantendrán su valor original y los costos de impresión correrán a cargo de la Sociedad Universal Panameña, S. A., y una vez terminado el trabajo de impresión del sobresello, se procederá a destruir las planchas y matrices usadas en el sobresello en la misma forma como lo establece el Artículo Segundo del Decreto No. 171 de 1966.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 3ª Sur—Nº 15-A 50
 (Relleño de Barrera)
 Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 3ª Sur—Nº 19 A 56
 (Relleño de Barrera)
 Apartado Nº 3416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro No 4-11

**Ministerio de Agricultura,
 Comercio e Industrias**

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 703

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 703.—Panamá, 23 de septiembre de 1966.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de septiembre 19 de 1966, solicita el señor Eduardo Chiari, a nombre de Industrias de Natá, S. A., permiso para importar Diez toneladas de Calflac (reemplazo de leche) para la crianza de terneros y quince punto quince (15.15) toneladas de premezcla para ganado, aditamento para alimentos de animales.

Que el señor Eduardo A. Chiari basa su solicitud en el Contrato de fomento a la producción No. 20 de 5 de enero de 1960, suscrito entre la Nación representada por este Ministerio e Industrias de Natá, S. A.;

RESUELVE:

Conceder al señor Eduardo A. Chiari, permiso para importar a nombre de Industrias de Natá, S. A., Diez (10) toneladas de Calflac (reemplazo de leche) para la crianza de terneros y quince punto quince (15.15) toneladas de premezcla para ganado, aditamento para alimento de animales.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Vice-Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

Henry Ford.

SOLICITUDES
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Lic. Ramón M. Valdés A., abogado, de generales conocidas, en mi condición de apoderado especial de la Cervecería Nacional, S. A., solicito a usted el registro de la marca de fábrica de propiedad de esta empresa, que consiste en la palabra

"PILSENER"

sin distingo de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras.

Esta marca es nacional, amparará Cerveza, de fabricación nacional de propiedad de la Cervecería Nacional, S. A., y será usada oportunamente en el comercio local, impresa en las botellas, cajas, barriles y en toda clase de propaganda.

Acompaño a la presente solicitud los siguientes documentos:

- Seis (6) etiquetas;
- Declaración jurada de mis poderdantes;
- Comprobante de pago de los derechos de publicación y registro.

Tanto el poder otorgado al suscrito como la certificación de la personería de mis mandantes se encuentran en el expediente que contiene la solicitud de registro de la marca de fábrica "Boqueteña", presentada en el Despacho a su digno cargo el día 27 de abril de 1965.

Panamá, septiembre 10 de 1965.

Lic. Ramón M. Valdés A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
 de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Biochemie Gesellschaft m.b.H., sociedad anónima organizada según las leyes de Austria, domiciliada en Kundl, Tirol, Austria, por medio de apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

SIRAGAN

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar la elaboración

y tráfico de productos farmacéuticos, productos terapéuticos; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional desde el año de 1960, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción del registro de la marca en Austria No. 43193, del 11 de abril de 1960, válido por diez años a partir de la fecha; c) seis ejemplares de la misma; d) declaración jurada.

El poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No. 060.

Panamá, 19 de agosto de 1966.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.,
Céd. No. 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada John Dritz & Sons, Inc., una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Carolina del Sur, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 350 de la Quinta Avenida, en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

"D R I T Z"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Auxiliares y nociones para costura —es decir, cierres de resorte, hebillas, correa y hebillas, cajitas de instrumentos, ganchos macho y hembra, tela plegada para correas, canastas para costura, cajas para costura, bandejas para costura, alfileres de rosca, almohadones, agujas, alfileros, ensartadores de aguja, imitación de ballenas para corsés, etc., cordoneillos de realce, artefactos de alambres para telas, gan-

chos para faldas, alfileres de delantal, sostén, y piedras para adornar vestidos, en Clase 40".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de Registro Estadounidense número 776,241, válido hasta el 1º de septiembre de 1984; c) Declaración y Poder a nuestro favor combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 17 de noviembre de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada William Underwood Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la Comunidad de Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en One Red Devil Lane, Water Town, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

"LUNCH JAMONADA"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Alimentos, substancias alimenticias e ingredientes para alimentos en general, Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes)".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por

cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Nicaragüense número 14,715, válido hasta el 18 de agosto de 1975; c) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 17 de noviembre de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Lenthéric Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en el No. 17 de Old Bond Street, en Londres, W. 1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

ONYX

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Preparaciones de tocador no medicadas, preparaciones de cosméticos, lápiz labial, enjuagues de cabeza, polvos de cara (no medicados), perfumes, jabón perfumado, agua de colonia, laca para uñas, dentífricos, brillantina, aceites esenciales para ser usados como base en la elaboración de perfumes y de tocador y preparaciones de cosméticos, y artículos de tocador (no incluidos en otras clases), en Clase 3".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, pa-

quetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de Registro Británico No. 814,222, válido hasta el 2 de diciembre de 1967; c) Declaración Jurada; d) Poder especial; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 27 de noviembre de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Agricultura
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Nestlé, S. A.", una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la Confederación de Suiza, con domicilio en La Tour de Peilz y Sucursal en Avenida Nestlé 55, Vevey, Cantón de Vaud, Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

FORTIFEX

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Conservas alimenticias y salazones: artículos de almacén de comestibles no mencionados en las clases anteriores correspondientes a las Clases 62 y 70".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) El comprobante de que los

derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Peruano número 65,954, válido hasta el 25 de abril de 1973; c) Poder otorgado a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 18 de agosto de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá, y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

PENTHOUSE

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado artículos de tocador en general y específicamente una línea de artículos de tocador de hombres consistente en cremas de afeitar, lociones para después de afeitar, talco, desodorantes, lociones, pomadas para el cabello, shampoo, colonias, jabones de tocador.

La marca consiste, como se dejó expresado en la palabra denominada Penthouse y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Declaración Jurada de la peticionaria;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos.

El poder se encuentra registrado bajo el número 298. El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 6 de mayo de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Joyerías Nat Méndez, S. A., por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de comercio de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra:

TROPICAL MASTER

sin distingo de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras.

Esta marca amparará relojes de hombres y mujeres de todo tipo y clase de propiedad de Joyerías Nat Méndez, S. A., y es usada dentro del territorio de la República de Panamá y en el extranjero.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, relojes, etiquetas, envolturas, cajones y demás bienes de Joyerías Nat Méndez, S. A.

La sociedad está organizada según las leyes de Panamá y domiciliada en la ciudad de Panamá.

Acompaño: 1) Seis (6) etiquetas; 2) Comprobantes de pago de registro de publicación e impuestos; 3) Declaración Jurada y poder; 4) El certificado del Registro Público donde consta la existencia de mi mandante y su representante legal, consta en el expediente de la marca de comercio "Tropical".

Panamá, 18 de agosto de 1966.

Rodrigo Grimaldo Carles,
Céd. 2-101-2517.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad deno-

minada Monroe Auto Equipment Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Monroe, Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su muy digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"MONROE"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Absorbedores y partes de los mismos, levantadores hidráulicos para vehículos para el uso de implementos agrícolas, y sus partes, y gomas moldeadas para ser usadas en vehículos, en Clase 19".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia de la Solicitud de Registro en Estados Unidos número 526,842; c) Poder General otorgado a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 18 de agosto de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-16-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Lic. Ramón M. Valdés A., abogado, de generales conocidas, en mi condición de apoderado especial de la Cervecería Nacional, S. A., solicito a usted el registro de la marca de fábrica de propiedad de esta empresa, que consiste en la palabra

"NACIONAL"

sin distingo de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras.

Esta marca es nacional, amparará Cerveza, de fabricación nacional de propiedad de la Cervecería Nacional, S. A., y será usada oportunamente

en el comercio local, impresa en las botellas, cajas, barriles y en toda clase de propaganda.

Acompaño a la presente solicitud los siguientes documentos:

- Seis (6) etiquetas;
- Declaración jurada de mis poderdantes;
- Comprobante de pago de los derechos de publicación y registro.

Tanto el poder otorgado al suscrito como la certificación de la personería de mis mandantes se encuentran en el expediente que contiene la solicitud de registro de la marca de fábrica "Boquetena", presentada en el Despacho a su digno cargo el día 27 de abril de 1965.

Panamá, septiembre 10 de 1965.

Lic. Ramón M. Valdés A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Sloan Valve Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 4300 de West Lake Street, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"CROWN"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Válvulas para regado, en la Clase 13, ferretería y plomería y abastos de ajustes a prueba de vapor".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado

de Registro Estadounidense número 284,196, en el cual consta que dicha marca ha sido renovada por veinte años hasta el 16 de junio de 1971; c) Poder y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 18 de agosto de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

(Segunda Licitación)

Hasta dar el reloj las once (11:00) en punto de la mañana del día trece (13) de diciembre de mil novecientos sesenta y seis (1966), se recibirán en el Despacho del Gerente General de la Caja de Ahorros, propuestas en pliego cerrado, para la adquisición de un globo de terreno con una superficie de, entre trescientos (300), y quinientos (500) metros cuadrados, ubicado en el área comercial en el casco de la ciudad de Las Tablas.

Las especificaciones se deberán obtener durante las horas de oficina en la Gerencia General de la Caja de Ahorros en Via España y Calle 70. La licitación se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Código Fiscal y demás disposiciones legales vigentes.

Panamá, noviembre de 1966.

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo —hipotecario— propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra el señor José Ramón Gómez Lerchundi, se ha señalado nuevamente el día diez y seis (16) de diciembre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien inmueble embargado en esta ejecución hipotecaria.

El bien se describe a continuación:

"Finca número 24.118, inscrita en el Tomo 580, Folio 470, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público perteneciente al demandado, señor José Ramón Gómez Lerchundi, que consiste en un lote de terreno de una superficie de tres mil setecientos ochenta y nueve metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros cuadrados (3.789.89 m²), y se describe así: Partiendo del punto de dicha finca situada mas hacia el Oeste, distinguido con el número uno (1) en dirección Sur, veinticuatro grados (24°), treinta y siete minutos (37'') Este, pasando por el punto número dos (2), hasta llegar al punto número tres (3) se miden cincuenta y cinco (55) metros con cuarenta y dos (42) centímetros; colindando con la carretera a Monte Oscuro; de este último punto en dirección Norte, ochenta y un (81) grados, cuarenta y siete minutos (47'') Este, limitando con la finca veinticuatro mil doscientos veintiocho (24.228) se miden sesenta y nueve (69) metros con sesenta y cuatro (64) centímetros, hasta llegar al punto número cuatro (4); de aquí, en dirección Norte, cero (0) grado, cincuenta y un minutos (51'') Oeste, limitando con la Quebrada

Limón, se miden tres (3) metros con un (01) centímetros; hasta el punto número cinco (5); de aquí, en dirección Norte, veintisiete grados (27°) veintidós minutos (21'') Este, limitando con la Quebrada Limón, se miden nueve (9) metros, ciento ochenta y cinco (185) milímetros, hasta el punto número seis (6); de aquí, en dirección Norte sesenta y ocho (68) grados, treinta (30) minutos Este, limitando con la Quebrada Limón, se miden quince (15) metros veintitrés (23) centímetros, hasta el punto siete (7); de aquí, en dirección Norte, cincuenta y nueve (59) grados, cuarenta y dos (42) minutos, treinta segundos (30'') Oeste, limitando con la Quebrada Limón, se miden diez y nueve (19) metros con doce (12) centímetros, hasta el punto número ocho (8); de aquí, en dirección Sur, setenta y ocho (78) grados, doce (12) minutos, treinta (30) segundos Oeste, limitando con la Quebrada Limón, se miden ocho (8) metros con diez y seis (16) centímetros, hasta el punto número nueve (9); de aquí, en dirección Norte, cincuenta y siete (57) grados, diez y nueve (19) minutos, treinta (30) segundos Oeste, limitando con la Quebrada Limón, se miden diez (10) metros noventa y siete (97) centímetros, hasta el punto número diez (10); de aquí en dirección Norte, diez y siete (17) grados, catorce (14) minutos, treinta (30) segundos Oeste, limitando con la Quebrada Limón, se miden trece (13) metros noventa (90) centímetros, hasta llegar al punto número once (11); de aquí, en dirección Sur, ochenta y siete (87) grados, quince (15) minutos treinta (30) segundos Oeste, colindando con terreno de la Cooperativa de Transporte de Pueblo Nuevo, se miden setenta y dos (72) metros cincuenta y siete (57) centímetros, hasta llegar al punto número uno (1) que fue el punto de partida."

Servirá de base para el remate la suma de veintinueve mil ochocientos cuarenta y ocho baibos con cincuenta y cinco centésimos (B/29.848.55), conforme al contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, para que sus posturas sean admisibles, consignar al 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y que entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

AVISO DE REMATE

Eduardo Pazmiño Cárdenas, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud efectuada por Evelyn Smith viuda de Slowick para vender bienes raíces de su menor hijo Kenneth Michael Slowick, por resolución de esta fecha,

se ha señalado el día diez y seis (16) de diciembre próximo, para que entre las horas legales de esa día, tenga lugar el remate de la tercera (1/3) parte proindiviso, que pertenecen al menor Kenneth Michael Slowick, en las fincas número treinta y un mil quinientos ochenta y cuatro (31,584), inscrita al folio cuatrocientos sesenta y cuatro (464) del tomo setecientos sesenta y ocho (768), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el Nº 64, de la Sección B de la parcelación denominada "Chilibre", situado en el Corregimiento del mismo nombre, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos y medidas: Norte, lote Nº 66 y mide 100 metros; Sur, lote Nº 62 y mide 100 metros; Este, Calle en proyecto y mide 40 metros; y Oeste, frente a la Carretera Madden Dam, y mide 40 metros. Superficie: cuatro mil metros cuadrados; número treinta y un mil quinientos ochenta y uno (31,581), inscrita al folio ochenta y cuatro (84), del Tomo setecientos setenta y tres (773), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el número 62 de la Sección "B" de la parcelación denominada "Chilibre", situado en el Corregimiento del mismo nombre, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos y medidas: Norte, lote número 64 y mide 100 metros; Sur, Calle en proyecto y mide 100 metros; Este, Calle en proyecto y mide 40 metros; y Oeste, frente a la Carretera Madden Dam 40 metros. Superficie: cuatro mil metros cuadrados; Número veintiún mil doscientos trece (21,213), inscrita al folio trescientos treinta y cuatro (334) del Tomo quinientos siete (507), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el Número "16" de la Manzana; digo: de la Sección "A" de la Finca denominada sitio de Chilibre, situado en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos y medidas: Norte, lote 22 y mide 50 metros; Sur, lote 14 y mide 50 metros; Este, lote 18 y mide 60 metros; y Oeste, Carretera Madden Dam y mide 60 metros. Superficie: tres mil metros cuadrados. Cuotas partes estas que han sido avaluadas por peritos, en la suma de ciento noventa balboas (B:190.00), ciento cincuenta balboas (B:150.00) y trescientos cincuenta balboas (B:350.00), respectivamente.

Servirá de base para el remate la suma de seiscientos noventa balboas (B:690.00), total del valor pericial que le fue asignada a cada una de las cuotas partes de las fincas citadas, y será postura admisible la que cubra el total de dicho valor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido en el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79, de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario, Alguacil Ejecutor.

Eduardo Pazmiño C.

L. 95533

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito, Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Balbino Becerra, vecino del Distrito de Capira, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques la adjudicación a título de compra,

de un Globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Ollas Arriba, Distrito de Capira, de una extensión superficial de treinta y dos hectáreas y cinco mil metros cuadrados (32 Hect. y 5.000 m²), dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales.

Sur, camino de Caimito a Capira.

Este, predio ocupado por Gerardo Rivera y

Oeste, terrenos nacionales.

Por tanto, y en cumplimiento del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, fija el presente edicto en lugar visible de esta Gobernación, y en la Alcaldía de Capira, por el término de treinta días hábiles (30), a fin de que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer dentro del término legal.

Fijado hoy dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno, a las nueve de la mañana.

El Gobernador de la Provincia y Administrador de Tierras y Bosques,

HARMODIO AROSEMENA F.

El Secretario,

Mario Narbona.

(fdo.) por Olga M^a Escala.

L. 98177

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de los Santos, por esta medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Domingo Díaz Ureña, se ha dictado un auto, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, noviembre diez y siete de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

El honorable Representante del Ministerio Público estima que con los documentos aportados se ha cumplido con las exigencias del artículo 1621 del Código Judicial, y procede la declaratoria solicitada, y analizadas éstas por el suscrito, se llega a la misma conclusión, y por lo tanto administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Juez Primero del Circuito de Los Santos,

DECLARA:

Primero: Que desde el día 20 de marzo de 1958, fecha en que ocurrió su defunción, se encuentra abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Domingo Díaz Ureña;

Segundo: Que son herederos a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, Evelia Barrios Vda. de Díaz, en su condición de cónyuge superstita, y el menor Héctor Díaz Barrios, en su calidad de hijo del causante;

Tercero: Se nombra Curadora Nata del menor nombrado, a la señora Evelia Barrios Vda. de Díaz, en su condición de madre;

Cuarto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en él;

Quinto: Se tiene al Director de Ingresos como parte en esta sucesión para todo lo relacionado a la liquidación y pago del impuesto mortuario correspondiente;

Sexto: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese, (fdo.) Paris T. Vázquez H.O.— (fdo.) Orestes M. Tejada Díaz, Secretario."

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de veinte días, hoy diez y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, noviembre 17 de 1966.

La Juez,

El Secretario,

PARIS T. VASQUEZ H.

Orestes M. Tejada Díaz.

L. 80505

(Única publicación)